



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-951-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **IN-026-004-11**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos en concepto de venta de tarjetas turísticas y a las actividades de control aplicables a la administración de esos recursos, para cerciorarse que en la recepción, custodia y resguardo y, además que el cierre de las tarjetas turísticas con valor de US\$5.00 (Cinco Dólares), dadas en consignación a la Dirección General de Migración y Extranjería se realizaron en cumplimiento a las Leyes, Normativas, Reglamentos y Procedimientos vigentes, por el período del uno de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil diez. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que el cierre de las tarjetas turísticas, con valor de US\$5.00 (Cinco Dólares), dadas en consignación a la Dirección General de Migración y Extranjería, se realizó apropiadamente al treinta y uno de julio del año dos mil diez; **b)** Verificar que los ingresos producto de la venta de las tarjetas turísticas, estén debidamente registrados, custodiados y hayan sido depositados oportunamente; y **c)** Determinar si el convenio suscrito entre las Autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Instituto Nicaragüense de Turismo se cumple por ambas partes, de conformidad a las cláusulas suscritas en el mismo. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-951-18

lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se comprobó que el cierre de las tarjetas turísticas, con valor de US\$5.00 (Cinco Dólares), dadas en consignación a la Dirección General de Migración y Extranjería, se realizó apropiadamente al treinta y uno de julio del año dos mil diez, excepto por la condición que presta mérito para considerarla como hallazgo de Control Interno, siendo ésta: Al treinta y uno de julio del año dos mil diez, el saldo final de las tarjetas turísticas con valor de US\$5.00 (Cinco Dólares), no fue separado del saldo inicial de las nuevas tarjetas turísticas con valor de US\$10.00 (Diez Dólares). **2)** Se comprobó que los Ingresos producto de la venta de las tarjetas turísticas fueron debidamente registrados en el sistema contable, y depositados en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo; y **3)** Se determinó que el convenio suscrito entre la Dirección General de Migración y Extranjería y el Instituto Nicaragüense de Turismo, se cumplió en las cláusulas suscritas en el mismo, y que la administración de esos recursos, se realizaron en cumplimiento a las Leyes, Normativas, Reglamentos y procedimientos por el período del uno de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil diez. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia: **IN-026-004-11**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos en concepto de venta de tarjetas turísticas y a las actividades de control aplicables a la administración de esos recursos, para cerciorarse que en la recepción, custodia y resguardo y, además que el cierre de las tarjetas turísticas con valor de US\$5.00 (Cinco Dólares), dadas en consignación a la Dirección General de Migración y Extranjería se realizaron en cumplimiento a las Leyes, Normativas, Reglamentos y Procedimientos vigentes, por el período del uno de abril del año dos mil ocho al treinta y uno de julio del año dos mil diez; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-951-18

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ  
M/López